



Texto explicativo sobre las modificaciones del Reglamento del Colegio de Jueces del Interior

1

Aprobado por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia 5818, pto. 16.

Publicación en BOPN: 31-05-2019

En general: El texto proyectado se ajusta, en lo esencial, a las normas establecidas en el Reglamento del Colegio de Jueces de la I° Circunscripción (con las modificaciones instauradas por Acuerdo N° 5746 publicado en 19/10/2018), generando así cláusulas uniformes para todos los jueces penales de la Provincia. Se reordenan ciertas previsiones por razones sistemáticas y se reformulan algunas otras para robustecer sus lineamientos y objetivos. Se han suprimido las disposiciones transitorias por haber perdido virtualidad. Lo mismo ocurre con la nómina de magistrados y la numeración que se les asignó en orden creciente, pues además de que a la fecha esa nómina ha quedado desactualizada, carece de sentido práctico en este cuerpo reglamentario. De igual modo se eliminó la división en Capítulos, ya que por su escaso número de artículos devenía innecesario.

En particular:

- 1.- Se incorporó como **artículo 1°** el ámbito de aplicación de la norma, el cual por razones de técnica legislativa debe ser manifiesto y anteceder a cualquier otro tipo de cláusula.
- 2.- En el **artículo 2°** se dejó establecido que el Colegio funciona como cuerpo único (conf. art. 36 inc. 3° de la L.O.J.P.) y se nombraron las ciudades cabeceras de cada una de las subsedes que integran el Colegio (complementando así el texto original).
- 3.- En el **artículo 3°** se fijaron pautas de competencia equivalentes a las del Reglamento del Colegio de Jueces de la I° Circunscripción, con el objeto de mantener la debida coherencia y correspondencia normativa.
- 4.- En los artículos 4° y 5° se fijaron parámetros generales de organización y normas prácticas de distribución laboral, respectivamente. Esta metodología reemplaza los artículos 2° y 3° del Reglamento, cuyas temáticas actualmente se superponen, incluso en sus respectivos rótulos (vgr. “Lineamientos de distribución laboral” y “Distribución de cargas de trabajo”). Concretamente, en el **artículo 4°** se prevén como reglas generales: a) Tender a la intervención de un solo magistrado en la fase inicial del procedimiento, dejando a salvo las consabidas excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y b) Aprovechar los recursos tecnológicos para la celebración de las audiencias (videoconferencias), situación que en el interior de la Provincia resulta imprescindible por razones de distancia. Cabe señalar aquí que se eliminaron los rígidos parámetros de cercanías entre subsedes (Art. 3.a. y 3.b. del Reglamento en su versión actual), por ser contrario al principio de informalidad en materia de subrogancias (cfr. artículo 37 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal).
- 5.- El **artículo 5°** se titula aquí “Normas prácticas de distribución laboral” y mantiene sintonía con las que constan en el “Reglamento del Colegio de Jueces de la I° Circunscripción Judicial”.
- 6.- El **artículo 6°** reformula las previsiones de subrogación legal. Dicha temática, en el texto actual, está prevista en los artículos 5° y 6°. El primero de ellos debería abrogarse.



En efecto: El mismo comienza por una explicación o justificación innecesaria (vgr. “En función de la nueva dinámica de trabajo y funcionamiento de los jueces penales...”). Además, la imposibilidad de intervención de los jueces penales en otras materias (que es lo que en esencia regula) está más vinculada al plano de la competencia que a circunstancias de subrogación legal. Y cabe aclarar que el artículo 36 de la L.O.J.P. ya prevé que los jueces penales no subrogan otras materias (lo que además quedaría reforzado en el artículo 3° de este Proyecto, al referir que sólo tienen competencia ante el Fuero Penal).

El artículo 6 actual (adicionado al 5 por un posible error material en el texto publicado) viene estableciendo pautas de reemplazo entre magistrados con base en la cercanía geográfica. De hecho, el Reglamento lo ubica en primer lugar; y ese criterio no sólo desaprovecha el recurso tecnológico disponible para las audiencias (remarcado en el artículo 12 del Reglamento), sino que además altera el principio general de informalidad en materia de subrogancias dentro del mismo Colegio (Art. 37 L.O.J.P.), generando compartimentos estancos entre las diversas subsedes, lo cual altera su esencia como “organismo único” (Art. 36, 3° párrafo L.O.J.P.).

Por ello se ha optado por reforzar el principio general establecido en el artículo 37 de la L.O.J.P. (coincidente con el Art. 7° del Reglamento de la I° Circunscripción Judicial), en cuanto a que se subrogan mutuamente en forma automática, sin ninguna formalidad.

7.- El **artículo 7°** del proyecto mantiene la fórmula de turnos actual.

8.- El **artículo 8°** del presente proyecto, referida a la subrogación en materia de Ejecución Penal, conserva el texto del Reglamento del Colegio de Jueces de la I° Circunscripción, dotando a esta previsión de uniformidad en toda la Provincia.

9.- El **artículo 9°** comprime los artículos 9 y 10 actuales. Obsérvese que el artículo 9 actual ya prevé que la elección del Presidente y Vicepresidente lo es para “períodos anuales”. De allí que la norma siguiente, que fija la “duración de la presidencia” por un año era redundante. Además, la cláusula del Art. 10 in fine (referida al primer mandato del Colegio, extendida desde de mes de enero al mes de marzo del año siguiente) fue excepcional y transitoria por la época en que comenzó a regir el nuevo Código Procesal Penal (enero de 2014). Por lo tanto, al día de hoy, ha perdido virtualidad.

10.- El **artículo 10** del presente Proyecto mantiene la estructura y redacción actual.

11.- Finalmente, el **artículo 11** que aquí se proyecta comienza por destacar el principio general acuñado en el artículo 12, hoy vigente (la celebración de audiencias por videoconferencia), enunciando luego las excepciones que necesariamente conlleva al desplazamiento de un juez penal desde una subsele a otra. Se reformula la redacción atinente a la falta de responsabilidad en la gestión logística y administrativa (para ser más genérico y no detenerse en las referencias al “vehículo oficial”, “chofer”, “combustible”, etc.).

En cada convocatoria a través de la OFIJU se propone que informen a los jueces penales asignados para el caso los datos de las partes, de la presunta víctima y una referencia vinculada a la intervención judicial previa del mismo magistrado, si la hubiere. Ello, a los fines de que el eventual planteo de excusación que pudiere derivar de la información anterior pueda resolverse previo a la audiencia, de modo que no se perjudique el desarrollo de la agenda judicial (texto de cierta equivalencia al artículo 13.b del Reglamento del Colegio de Jueces de la I° Circunscripción Judicial). El párrafo final del artículo proyectado mantiene plena coincidencia con el último párrafo del artículo 14.



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DEL INTERIOR

Artículo 1. Aplicación. El presente reglamento será de aplicación para los jueces penales con competencia en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales.

Artículo 2. Integración. El Colegio de Jueces del Interior actúa como un organismo único y se conforma con los magistrados que cumplen funciones en cada una de las subsedes que a continuación se enuncian, las que tendrán su asiento en las ciudades cabeceras de cada Circunscripción Judicial: Subsede de la II Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Cutral-Có). Subsede de la III Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Zapala). Subsede de la IV Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Junín). Subsede de la V Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Chos Malal).

Artículo 3. Competencia. Los Jueces Penales del Interior actúan sólo ante el Fuero Penal. Tienen por competencia la establecida en el Código Procesal Penal, en la Ley Orgánica de la Justicia Penal y la que de manera específica establezca por Acordada el Tribunal Superior de Justicia, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 34.h de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sólo podrán trabar los conflictos de competencia que les habilita el Código Procesal Penal.

Artículo 4. Lineamientos generales de organización laboral. A los fines de una mejor y más eficiente administración de justicia, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros generales:

a) Se procurará que un único juez intervenga en todas las audiencias de la etapa previa al juicio, cuando ello sea necesario, salvo las excepciones previstas en el C.P.P..

b) Las audiencias que demanden magistrados de otras subsedes se concretarán por videoconferencia del modo en que lo disponga la Oficina Judicial respectiva, procurando una distribución uniforme de asignaciones.

Artículo 5. Normas prácticas de distribución laboral. Para la asignación de audiencias se observará lo siguiente:

a) Cuando un juez haya resuelto una exclusión probatoria, participado en una audiencia sobre anticipo jurisdiccional de prueba o la unificación de la acusación, la audiencia de control de la acusación será resuelta por un juez diferente a éste.

b) Para la celebración de juicios con tribunal unipersonal, tribunal colegiado o con jurados populares la Oficina Judicial asignará prioritaria intervención a los magistrados que componen el presente Colegio. Sólo cuando haya agotado toda posibilidad de intervención de aquéllos podrá convocar a magistrados penales ajenos a este Colegio.

c) Las peticiones sobre cese o prórroga de medidas cautelares en legajos que ya se encuentren en etapa de juicio, cualquiera sea su fase, serán resueltas por esos mismos magistrados.

d) Las peticiones de idéntica naturaleza en legajos que se encuentran con el dictado de una sentencia condenatoria no firme, será resuelta por un juez penal de este Colegio.

e) Todo planteo con aptitud para extinguir o suspender la acción penal que sea deducido una vez concluida la etapa preparatoria, pero anterior a la conformación del tribunal de juicio, será resuelta por este último órgano, unipersonal o colegiado, en la primera oportunidad posible. Del mismo modo procederá el juez profesional en el caso de juicio por jurados.

h) Las revisiones establecidas en el artículo 266 del Código Procesal Penal serán realizadas por un tribunal integrado por tres jueces penales del presente Colegio, distintos al que dictó la resolución cuestionada.

i) En torno a toda otra incidencia no prevista en el presente artículo capaz de ser decidida en audiencia, deberá observarse lo reglado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal.

Artículo 6°. Subrogación legal. Los integrantes del presente Colegio se subrogan mutuamente de forma automática, sin ninguna formalidad y de acuerdo a los parámetros generales indicados en el artículo 4°. El Director de la Oficina Judicial correspondiente designará por sorteo al magistrado subrogante, previa consulta de su disponibilidad a las subsedes correspondientes.



Artículo 7º. Turnos. A los efectos de resolver los casos en que existan detenidos dentro de los plazos legales en fines de semana y feriados y otorgar otras medidas de investigación urgentes, se establecerán turnos de martes a lunes. Los casos que sean resueltos por el juez de turno quedarán arraigados para su conocimiento durante la etapa previa al juicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. Los jueces que estén de turno en la subsele de origen no estarán obligados a trasladarse a otras subseles.

Artículo 8º. Disposiciones relativas a los Jueces de Ejecución. Los jueces de Ejecución Penal se subrogan mutuamente en los casos de su especialidad. Sin perjuicio de ello, las Oficinas Judiciales ordenarán la realización de las audiencias con jueces que integran este Colegio cuando las necesidades del servicio y/o una adecuada administración de los recursos humanos y materiales así lo determinen.

Artículo 9º. Elección del Presidente y Vicepresidente del Colegio de Jueces. El presidente y el vicepresidente del Colegio de Jueces serán elegidos por sus pares, por períodos anuales y reelegibles por una sola vez por voto secreto. Cada mandato tendrá inicio en el mes de marzo. El Vicepresidente subroga al Presidente en sus funciones de forma automática, sin formalidad alguna.

Artículo 10º. Funciones. Además de las asignadas en la Ley Orgánica de la Justicia Penal, serán funciones del Presidente del Colegio de Jueces:

a.- Convocar al Colegio en Pleno periódicamente con un mínimo de dos reuniones por año y en carácter excepcional cuando deba acordarse sobre la protocolización de alguna tarea o trámites de gestión judicial.

b.- Dar cuenta anual al Colegio en pleno acerca de su gestión.

c.- Resolver o pronunciarse respecto de la forma de abordar y solucionar problemas de contingencias cuando sucedan situaciones cuyo tratamiento no esté normado.

d.- Dictar el Código de Ética junto con el Colegio de Jueces de la I Circunscripción.

11. Disposiciones específicas relativas a las audiencias. Todas las audiencias podrán realizarse por videoconferencia salvo las de Control de Acusación, Selección de Jurados Populares y de Juicio en todas sus modalidades. Cuando alguno de los jueces penales de este Colegio subroge en cuestiones atinentes a la Ejecución de la Pena, su intervención podrá realizarse mediante videoconferencia, con excepción de las audiencias siguientes: Libertad Condicional, Libertad Asistida y Salidas Transitorias, en cuyo caso deberá practicarse con la presencia física del magistrado en la subsele que corresponda. Los jueces no serán responsables de los aspectos técnicos de las audiencias. Tampoco estarán a su cargo las gestiones administrativas y logísticas para el traslado y permanencia en la subsele requirente.

Al momento de notificar la audiencia, la Oficina Judicial deberá informarle al juez requerido: 1) los datos de las partes, 2) los datos de la presunta víctima y, 3) el detalle de la intervención jurisdiccional anterior del magistrado convocado, si la hubiera.

Sin perjuicio del cronograma de audiencias, los integrantes del presente Colegio tienen la obligación de concurrir a su lugar de trabajo diariamente en el horario laboral establecido por el Tribunal Superior de Justicia.